



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Administración.**—Excmo. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
**Imprime.**— Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com

Lunes, 12 de abril de 2004  
Núm. 83

Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
Coste franqueo: 0,12 €.  
No se publica domingos ni días festivos.

| SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO         |            |         | ADVERTENCIAS  |  | INSERCIÓNES   |
|--------------------------------|------------|---------|---|--|---|
|                                | Precio (€) | IVA (€) |   |  |   |
| Anual                          | 47,00      | 1,88    | 1ª— Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. |  | 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.<br>Carácter de urgencia: Recargo 100%. |
| Semestral                      | 26,23      | 1,04    | 2ª— Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.  |  |   |
| Trimestral                     | 15,88      | 0,63    |   |  |   |
| Franqueo por ejemplar          | 0,26       |         |   |  |   |
| Ejemplar ejercicio corriente   | 0,50       | 0,02    |   |  |   |
| Ejemplar ejercicios anteriores | 0,59       | 0,02    |   |  |   |

## SUMARIO

|                                   | Página |                                  | Página |
|-----------------------------------|--------|----------------------------------|--------|
| Subdelegación del Gobierno .....  | —      | Administración Local .....       | 4      |
| Diputación Provincial .....       | —      | Administración de Justicia ..... | —      |
| Administración General del Estado | 1      | Anuncios Particulares .....      | —      |
| Administraciones Autonómicas .... | —      | Anuncios Urgentes .....          | —      |

Ministerio de Medio Ambiente

### Confederación Hidrográfica del Norte Comisaría de Aguas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 2 de octubre de 2003 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Comunidad de Regantes Cironcillo, la oportuna cesión para aprovechamiento de agua del río Valdeprado en el paraje La Chera en Palacios del Sil, con destino a riego, término municipal de Palacios del Sil (León).

Oviedo, 2 de octubre de 2003.—El Comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

7557 8,00 euros

\*\*\*

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/06298, C-34-03.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Junta Vecinal de Villager de Laciana.

DNI o CIF nº: 90123644.

Domicilio: Calle Nicolás Copérnico, 4 - Villager de Laciana, 24112 Villablino (León).

Nombre del río o corriente: Manantial.

Caudal solicitado: 0,1 l/s.

Punto de emplazamiento: Paraje "Braña de Buenverde" - Villager de Laciana.

Término municipal y provincia: Villablino (León).

Destino: Abastecimiento de fuente pública y usos ganaderos.

Breve descripción de las obras y finalidad:

La captación se realiza mediante un tubo de hormigón D500 perforado en la zona de contacto con el manantial, rodeado por un

filtro de grava y tapado con una losa de piedra. De la arqueta sale una tubería de polietileno D32 con un colador.

Las obras de conducción hasta el depósito consisten en una zanja de 60 m de longitud y 0,5 m de profundidad donde va alojada la tubería de PEAD Ø32.

El depósito abrevadero es de paneles prefabricados con una planta rectangular de dimensiones interiores de 0,5 m de largo, 2,05 m de ancho y 1 m de altura. La capacidad del depósito abrevadero es de 10 m³.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Villablino, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena - 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

9028 21,60 euros

### Confederación Hidrográfica del Duero

Con esta fecha el Excmo. señor Presidente ha dictado la siguiente resolución:

"Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales.

Examinado el expediente ref. C-23.981-LE incoado a instancia del Ayuntamiento de Riello, en concepto de peticionario, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del manantial en término municipal de Riello (León), con destino a abastecimiento de la localidad de Villadepan.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los



informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero Encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.- Se concede al Ayuntamiento de Riello autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 0,382 l/s del manantial, en término municipal de Riello (León), localidad de Villadepan, con destino a abastecimiento de la localidad de Villadepan, y un volumen anual máximo de 12.000 m<sup>3</sup>.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización del vertido.

Segunda.- Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba, clave 21-LE-321 de la Junta de Castilla y León, suscrito por el Ingeniero don Daniel González Rojo, en fecha junio de 2001, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 22.971,47 euros.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Cuando el aprovechamiento de las aguas se efectúe mediante un pozo, éste deberá estar dotado de tapa y un brocal de 90 cm de altura o protección equivalente, de tal manera que no exista peligro para personas, animales o cosas.

Tercera.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente, quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación vigente.

Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio, sobre renovación de concesiones.

Quinta.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.-El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente instrucción para estudio de abastecimiento de agua, y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el

paso de ganados, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.-Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicios de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados por el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos correspondientes del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (*BOE* 24-07-2001).

Undécima.- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.-En caso de que las aguas se destinen al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio, y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo (RDPH).

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (*BOE* del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández".

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Técnico, Juan C. Francés Mahamud.

9954

112,00 euros

\* \* \*

Con esta fecha el Excmo. señor Presidente ha dictado la siguiente resolución:

"Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales.

Examinado el expediente ref. C-23.980-LE incoado a instancia del Ayuntamiento de Riello, en concepto de peticionario, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Omaña en término municipal de Riello (León), con destino a abastecimiento.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero Encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.- Se concede al Ayuntamiento de Riello autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 0,807 l/s del río Omaña, en término municipal de Riello (León), con destino a abastecimiento, y un volumen anual máximo de 25.500 m<sup>3</sup>.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización del vertido.

Segunda.- Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, clave 21-LE-321 de la Junta de Castilla y León, suscrito por el Ingeniero don Daniel González Rojo, en fecha junio de 2001, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 8.428,29 euros.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Cuando el aprovechamiento de las aguas se efectúe mediante un pozo, éste deberá estar dotado de tapa y un brocal de 90 cm de altura o protección equivalente, de tal manera que no exista peligro para personas, animales o cosas.

Tercera.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente, quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación vigente.

Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio, sobre renovación de concesiones.

Quinta.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.-El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente instrucción para estudio de abastecimiento de agua, y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.-Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicios de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados por el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos correspondientes del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (*BOE* 24-07-2001).

Undécima.- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.-En caso de que las aguas se destinen al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio, y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo (RDPH).

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández".

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Técnico, Juan C. Francés Mahamud.

9955

112,00 euros

# Administración Local

## Ayuntamientos

### PONFERRADA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2004, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para la adjudicación del servicio de "actividades deportivas en instalaciones municipales", el cual se expone al público por plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Alcalde-Presidente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato y duración del mismo

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato el servicio de: "actividades deportivas en instalaciones municipales"

b) Lugar de Ejecución: Municipio de Ponferrada.

c) Plazo de Ejecución: Un año

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Forma: Concurso

4.- Presupuesto del contrato total: (118.664,34 euros IVA incluido), ciento dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos

Lote 1: natación en piscinas climatizadas: 14,75 euros/hora (con un importe máximo de 72.121,45 euros/ anuales) IVA incluido

Lote 2: piscinas de verano: 14,75 euros/hora (con un importe máximo de 9.000 euros/ anuales) IVA incluido

Lote 3: natación salud: 14,75 euros/hora (con un importe máximo de 6.000 euros/ anuales) IVA incluido

Lote 4: Gimnasia en piscinas climatizadas: 14,75 euros/hora (con un importe máximo de 15.025,30 euros/ anuales) IVA incluido

Lote 5: Pabellón Jose Arroyo en Flores del Sil: 14,75 euros/hora (con un importe máximo de 4.507,59 euros/ anuales) IVA incluido

Lote 6: Pabellón Municipal El Toralín: 14,75 euros/hora (con un importe máximo de 3.000 euros/ anuales) IVA incluido

Lote 7: Preparación física en piscinas climatizadas: 14,75 euros/hora (con un importe máximo de 3.000 euros/ anuales) IVA incluido

Lote 8: Actividades y cursos, no incluidos en los lotes anteriores: entre 9 euros y 30 euros IVA incluido (con un importe máximo de 6.010 euros)

5.- Garantías

Provisional: Lote 1: 1.442,43 euros; Lote 2: 180,00 euros; Lote 3: 120,00 euros; Lote 4: 300,50 euros; Lote 5: 90,15 euros; Lote 6: 60,00 euros; Lote 7: 60,00 euros; Lote 8: 120,20 euros.

Definitiva: 4% sobre el precio del contrato.

6.- Obtención de información y documentación:

Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada. Sección de Contratación.

Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.

Localidad y Código Postal: Ponferrada (León). 24400.

Teléfono: Negociado de Contratación: 987 44 66 46; 987 44 66 78. Fax.: 987 44 66 30.

Fecha límite de obtención de documentación en información: Último día de plazo de presentación de proposiciones.

7.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a los 15 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que de coincidir en sábado o en festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de Presentación: Entidad: Negociado de Contratación de 9:00 horas a 14:00 horas, todos los días excepto sábados.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres (3) meses contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura del sobre de documentación general a las 12:30 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada (de coincidir en sábado o festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente).

11.- Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 5 de marzo de 2004.-El Concejal Delegado De Régimen Interior (ilegible).

2014

68,80 euros

### TORENO

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2003, el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan, y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedan aprobados definitivamente los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de diciembre de 2003 con el siguiente contenido:

Primero.-Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2003 y siguientes, la modificación de la Ordenanza Fiscal que se relaciona a continuación y en el artículo que se relata en el anexo:

-TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

-TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

-TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

-TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CEMENTERIOS MUNICIPALES.

-TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, ENTRADA DE VEHÍCULOS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

-TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

-PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE ORDENADORES EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL.

-TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANÁLOGAS.

-TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

**TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULO O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

La modificación y la aprobación lo será en los términos que se contienen en el texto Anexo.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, el presente Acuerdo Provisional, junto con la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal afectada, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Las modificaciones que afectan a la Ordenanza a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO**

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

*Bases y tarifas*

**Artículo 5º:** Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

**CONCEPTOS**

Domicilio Particular, Bar, Rest., Cafetería  
Conexión o cuota de enganche general: 68,50 euros.

Hasta pulgada de 0

De a pulgada de 0

De a pulgada de 0

De a pulgada de 0

Más de pulgada de 0

IVA 7% s/68,50: 4,80 euros.

Consumo

**FIJAS**

-Cuota de Servicio o mínimo consumo hasta 60 m<sup>3</sup>: 5,4 euros.

Lectura y recibos: .....

Conservación de contadores

**VARIABLES**

-De 0 m<sup>3</sup> a 60 m<sup>3</sup>: 0,09 euros.

-De 61 m<sup>3</sup> a 80 m<sup>3</sup>: 0,24 euros.

-De 81 m<sup>3</sup> en adelante: 0,34 euros.

Se establece una garantía para responder del pago de los recibos a abonar en el momento del enganche: 34,30 euros.

**TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

*Artículo 4º:*

**TARIFAS**

Por cada acometida, por una sola vez:

a) Viviendas: 68,50 euros mes.

b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales: 0,50 euros mes.

c) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público: 0,50 euros mes.

**TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

*Bases y tarifas*

*Artículo 4º:*

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

a) Viviendas de carácter familiar: 9,80 euros/trimestre.

**INDUSTRIAS TIPO 1**

Oficinas, peluquerías, mercerías, fotografía, librería, mueblería, quioscos, panaderías, almacenes de piensos y sastrerías: 11,40 euros/trimestre.

**INDUSTRIAS TIPO 2**

Carnicerías, pescaderías, talleres, ultramarinos, bares y fruterías: 20,60 euros/trimestre.

**INDUSTRIAS TIPO 3**

Gasolineras, hostales, restaurantes y talleres de chapistería: 39,60 euros/trimestre.

Cuota pactada con Coto Minero del Sil: 194,50 euros/trimestre.

**TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CEMENTERIOS MUNICIPALES**

*Bases y tarifas*

*Artículo 3º:*

Para vecinos y residentes empadronados en este municipio con una antelación mínima de seis meses respecto al óbito

| CONCEPTO   | Euros  |
|--|--------|
| 1. Nichos temporales por cinco años para un solo cuerpo  | 34,20  |
| 2. Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos   | 6,80   |
| 3. Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo construidos con su mármol correspondiente | 513,80 |
| 4. Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos  |        |
| 5. Terrenos por cincuenta años para construir panteones, mausoleos etc.,                               | 123,20 |

Los mencionados terrenos no podrán tener más de tres metros cuadrados.

Para cualesquiera otras personas distintas de las señaladas anteriormente

| CONCEPTO   | Euros  |
|--|--------|
| 1. Nichos temporales por siete años para un solo cuerpo  | 34,20  |
| 2. Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos   | 6,80   |
| 3. Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo construidos con su mármol correspondiente | 513,80 |
| 4. Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos  |        |
| 5. Terrenos por 50 años para construir panteones, mausoleos, etc., a. el metro cuadrado                | 123,20 |

Tarifa de mantenimiento (Usuarios) anualmente.

**TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, ENTRADA DE VEHÍCULOS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

*Artículo 14º:*

La tarifa a aplicar será la siguiente:

| TARIFA  | Euros/año |
|---|-----------|
| Por cada entrada de carruajes en un edificio o cochera, por plaza y año           | 0,50      |
| Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén | 5,10      |

| TARIFA  | Euros/año |
|---|-----------|
| Por reserva para aparcamiento exclusivo, autotaxis, plaza y año | 2,70      |
| Por reserva para carga y descarga y líneas regulares            | 13,70     |
| Por entradas en almacenes y puertas carretales                  | 6,80      |

El precio se incrementará cada año en el mismo porcentaje que el índice del coste de la vida que publique Estadística.

#### TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

##### Bases y Tarifas

##### Artículo 4º:

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

##### Artículo 5º:

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

| CONCEPTO   | Sello de euros |
|--|----------------|
| <b>Epígrafe 1.- CERTIFICACIONES</b>  |                |
| Convivencia  | 1,30           |
| Empadronamiento  | 1,30           |
| Acuerdos Corporativos  | 1,30           |
| Plusvalías   | 1,30           |
| Otras certificaciones  | 1,30           |
| <b>Epígrafe 2.- COPIA DE DOCUMENTOS O DATOS</b>  |                |
| Informes testificales  | 3,40           |
| Compulsa de documentos   | 1,30           |
| Fotocopia de documentos  | 0,20           |
| Reconocimiento de firmas   | 0,60           |
| Declaraciones Juradas  | 0,60           |
| Familias numerosas   | Exentos        |
| <b>Epígrafe 3.- DUPLICADOS DE INSTANCIAS Y DOCUMENTOS, QUE LOS INTERESADOS RECIBEN COMO JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN</b> | 0,20           |
| <b>Epígrafe 4.- INSTANCIAS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS</b>   |                |
| Instancias y expedientes administrativos   | 0,30           |
| Bajas o altas del padrón de habitantes   | 0,60           |
| <b>Epígrafe 5.- CONCESIONES, LICENCIAS Y TÍTULOS</b>   |                |
| Actividades molestas   | 13,70          |
| Autorización para transportes  | 10,20          |
| Tarjetas de armas  | 13,70          |
| Declaración de ruina   | 34,20          |

#### PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE ORDENADORES EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL

##### Bases y tarifas:

##### Artículo 6º.-

Se tomará como base de gravamen la utilización de los ordenadores o cualquiera de los elementos constitutivos del software y el hardware de los mismos, instalados en la Biblioteca Pública Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

##### TARIFAS

Utilización de los ordenadores o impresoras del equipo instalado, 1 hora o fracción: 1,30 euros

Impresión de cualquier documento, cada folio impreso: 0,10 euros

Grabación en diskettes, por cada uno: 0,30 euros

Grabación en C.D., por cada uno: 68,50 euros

#### TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANÁLOGAS

##### Artículo 4º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fija en la siguiente:

| TARIFAS   | Euros  |
|---|--------|
| <b>Epígrafe 1º: Casas de baños</b>  |        |
| Por la entrada personal a la casa de baños  | No hay |
| 1. De personas mayores  |        |
| 2. De niños, hasta 8 años   |        |
| <b>Epígrafe 2º:</b>   |        |
| -Bono diario niños de 5 a 10 años   | 0,70   |
| -A partir de 10 años  | 1,30   |
| -Bono temporada   | 23,90  |
| -Unidad familiar  | 41,10  |
| Por alquiler de parasoles, sillas y tumbonas durante el tiempo en que el usuario permanezca en el interior del recinto: |        |
| 1.1. Parasoles  |        |
| 1.2. Sillas   |        |
| 1.3. Tumbonas   |        |
| <b>Epígrafe 3º: Duchas</b>  |        |
| Por la entrada personal a las duchas:   |        |
| 1. De personas mayores  |        |
| 2. De niños, hasta 8 años   |        |
| <b>Epígrafe 4º: Otras instalaciones análogas</b>  |        |
| Canchas de tenis, cada hora, mayores  | 0,60   |
| Canchas de tenis, cada hora menores   | 0,30   |
| Polideportivo:  |        |
| Por hora de uso   | 6,00   |
| Por fracción de hora  | 3,00   |

##### Exenciones

##### Artículo 5º:

Estarán exentos: Los clubes federados en competiciones de categoría provincial o superior pertenecientes al municipio de Toreno.

#### TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

##### Artículo 7º:

La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

##### TARIFA

##### IMPORTE DE LOS DERECHOS

##### LICENCIAS O PERMISOS MESAS Y SILLAS POR AÑO:

Por cada mesa y temporada: 3,40 euros.

Por cada silla y temporada: 1,30 euros.

#### TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULO O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

**Artículo 7º:** Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece: una sola categoría de calles:

1º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de ..... ptas. a ..... ptas.

2º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de ..... ptas. a ..... ptas.

3º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de ..... ptas. a ..... ptas.

##### Artículo 8º:

Las tarifas a aplicar por los derechos de la licencia serán las siguientes:

## TARIFAS

| LICENCIAS   | Categoría de la calle | Importe de la licencia |             |           |
|---|-----------------------|------------------------|-------------|-----------|
|   |                       | Diario (€)             | Mensual (€) | Anual (€) |
| Puestos, casetas y barracas<br>(Se ceden a Comisiones de Fiestas) |                       |                        |             |           |
| Venta ambulante   | u                     | 6,70                   | 6,70        | 68,50     |

La licencia anual se reducirá a la mitad si el titular está pagando otra licencia municipal en este municipio.

Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y de ordenación de las tasas e impuestos precitados, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y de las Ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Toreno, 1 de marzo de 2004.-El Alcalde (ilegible).

1891 66,60 euros

## BEMBIBRE

## ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE PADRONES Y COBRANZA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2004, aprobó los siguientes padrones o listados de contribuyentes:

-Padrón colectivo de la tasa sobre los servicios de los mercados, correspondientes a:

Puestos interiores, mes de octubre 2003: 1.421,40 euros

Puestos exteriores, mes de octubre 2003: 1.213,03 euros

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2004, aprobó los siguientes padrones o listados de contribuyentes:

-Precio público de la guardería, correspondiente al mes de enero de 2004, por un importe total de tres mil cuatrocientos cincuenta y dos euros con tres céntimos (3.452,03 euros)

-Padrón Colectivo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio 2004 y por un importe de trescientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta euros con cuarenta céntimos (386.840,40 euros)

-Padrón colectivo de las tasas por suministro de agua, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al cuarto trimestre del año 2003, por importe total de ciento dieciocho mil ciento setenta y un euros con dieciocho céntimos (118.171,18 euros)

Mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, de conformidad con el art. 124.3 de la Ley General Tributaria y Ordenanzas reguladoras de tales ingresos, y quedan de manifiesto al público en las Oficinas de Recaudación de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre. Contra estas liquidaciones cuyas cuotas figuran en los mencionados padrones, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

1. Contra las liquidaciones de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales):

- Recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, en el supuesto de que la Administración no resolviera expresamente.

- Podrán utilizar cualquier otro recurso que crean conveniente.

2. Contra liquidaciones de precios públicos, que ponen fin a la vía administrativa, según lo establecido en el art. 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierto el cobro en periodo voluntario

- Para el Padrón Colectivo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio 2004, desde el día 15 de marzo hasta el día 15 de abril de 2004, ambos inclusive.

- Para el Padrón Colectivo de las Tasas por Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basura correspondiente al cuarto trimestre del año 2003, desde el día 1 de marzo hasta el día 31 de marzo de 2004, ambos inclusive.

- Para el resto:

1. Si la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2. Si tiene lugar entre los días 16 y último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se hubiese satisfecho la deuda, se seguirá la cobranza por la vía administrativa de apremio con el recargo del 20%, intereses de demora y costas que resulten.

Bembibre, 2 de marzo de 2004.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

1875 32,00 euros

## ENCINEDO

Ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, con el quórum legal exigido, la modificación de las Ordenanzas del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como el establecimiento e imposición de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan ser examinados por los interesados en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones al acuerdo provisional se considerará elevado a definitivo sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.

Encineto, 24 de febrero de 2004.-El Alcalde, Ramiro Arredondas Valle.

\* \* \*

## ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

## Fundamento y régimen

## Artículo 1

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 63, 73, 74 y 75 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen

del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

#### Determinación de la cuota tributaria

##### Artículo 2

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- A) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,5 por cien.  
B) Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,3 por cien.

##### Artículo 3

De conformidad con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos de este impuesto los siguientes inmuebles:

- 1.- Inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cantidad de 3 euros.  
2.- Inmuebles rústicos cuya cuota líquida por la totalidad de bienes de esta naturaleza ubicados en el término municipal y correspondientes a un mismo sujeto pasivo, no supere la cantidad de 3 euros.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, Ramiro Arredondas Valle.

\*\*\*

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 2, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### Artículo 1.

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

| Potencia y clase de vehículo   | Cuota final incrementada:  |        |
|--|----------------------------|--------|
|  | Coefficiente de incremento | euros  |
| <b>A) Turismos:</b>  |                            |        |
| De menos de 8 caballos fiscales  | 0.20                       | 15,14  |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales   | 0.20                       | 40,89  |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales  | 0.20                       | 86,32  |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales  | 0.20                       | 107,53 |
| De 20 caballos fiscales en adelante  | 0.20                       | 134,40 |
| <b>B) Autobuses:</b>   |                            |        |
| De menos de 21 plazas  | 0.20                       | 99,96  |
| de 21 a 50 plazas.   | 0.20                       | 142,36 |
| De más de 50 plazas  | 0.20                       | 177,96 |
| <b>C) Camiones:</b>  |                            |        |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil   | 0.20                       | 50,73  |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil  | 0.20                       | 99,96  |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil                                     | 0.20                       | 142,36 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil   | 0.20                       | 177,96 |
| <b>D) Tractores:</b>   |                            |        |
| De menos de 16 caballos fiscales   | 0.20                       | 21,20  |
| De 16 a 25 caballos fiscales   | 0.20                       | 33,32  |
| De más de 25 caballos fiscales   | 0.20                       | 99,96  |
| <b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b> |                            |        |
| De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil                              | 0.20                       | 21,20  |
| De más 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil  | 0.20                       | 33,32  |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil   | 0.20                       | 99,96  |
| <b>F) Otros vehículos:</b>   |                            |        |
| Ciclomotores   | 0.20                       | 5,30   |
| Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos  | 0.20                       | 5,30   |

| Potencia y clase de vehículo                               | Cuota final incrementada:  |       |
|--|----------------------------|-------|
|  | Coefficiente de incremento | euros |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos   | 0.20                       | 9,08  |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos   | 0.20                       | 18,18 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos | 0.20                       | 36,34 |
| Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos           | 0.20                       | 72,69 |

El Alcalde, Ramiro Arredondas Valle.

\*\*\*

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y en especial de los artículos 61 y siguientes de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y Ley 49/2002 de 23 de diciembre reguladora del Catastro Inmobiliario, se regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales (IBI) que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 1º.- Naturaleza y hecho imponible del IBI relativa a los Bienes Inmuebles de Características Especiales.**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988 y Ley 42/2002.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles relativo a los bienes de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre éstos.

- De una concesión administrativa sobre los propios bienes inmuebles o sobre los de servicios públicos a que estén afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

#### Artículo 2º.- Bienes Inmuebles de Características Especiales.

A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares
- Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos su lecho o vaso. Se exceptúan los destinados exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- Los aeropuertos y puertos comerciales.

#### Artículo 3º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de características especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga el mayor canon; sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### Artículo 4º.- Base imponible.

La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales

determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaboradas por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.

El procedimiento de valoración de los bienes inmuebles de características especiales se iniciará con la aprobación de la correspondiente ponencia especial cuando afecten a uno o varios grupos de dichos bienes –y ello sin perjuicio de las disposiciones transitorias vigentes para tales bienes a partir del día 1 de enero de 2003–.

Los bienes inmuebles de características especiales que a fecha 1 de enero de 2003 consten en el Catastro Inmobiliario conforme a su anterior naturaleza de bienes inmuebles urbanos, mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando proceda, así como el régimen de valoración, debiéndose incorporar al Catastro Inmobiliario los restantes bienes que tengan la condición de bienes inmuebles de características especiales antes del 31 de diciembre de 2005, mediante los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

#### Artículo 5º.- Base liquidable

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base Imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

#### Artículo 6º.- Cuota Tributaria

La Cuota Íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

El 1,00% aplicable desde la entrada en vigor de esta ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo distinto.

Asimismo, y de darse mientras esté vigente la ordenanza de este impuesto, alguno de los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley 39/1988 se aplicarán los incrementos que procedan.

#### Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo

El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo que coincidirá con el año natural.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 48/2002 del Catastro Inmobiliario y sin perjuicio de los procedimientos regulados en el artículo 4 para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, el Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones: son comunicaciones las que formule el Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza conforme al artículo 116 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre General Tributaria.

Serán objeto de comunicación los hechos, actos o negocios contemplados en el artículo 5 de la Ley 48/2002, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad el día siguiente a aquel en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en que se notifiquen.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto,

los bienes inmuebles de características especiales objeto de dichos derechos, quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963 General Tributaria.

#### Artículo 8º.- Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales.-

La gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales comporta dos vías :

a) La gestión tributaria, que comprende la propia gestión y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en su caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

b) La gestión catastral: competencia exclusiva de la Administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del Impuesto a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro.

#### Artículo 9º. Cuestiones no previstas en esta Ordenanza.

En cuanto no contradiga o no esté previsto en la presente Ordenanza, se estará a las normas contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y Ley 48/2002, de 23 de diciembre.

#### Disposiciones transitorias

1.- Los bienes inmuebles de características especiales que a fecha 1 de enero de 2003 consten en el Catastro Inmobiliario conforme a la naturaleza vigente antes de la reforma de la Ley 39/1988 por Ley 51/2002 y de la vigencia de la Ley 48/2002 mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando legalmente proceda y su régimen de valoración, debiéndose incorporar en todo caso al Catastro Inmobiliario conforme a las normas reguladoras y siguiendo los procedimientos legales para tales actos antes del día 31 de diciembre de 2005, debiendo en consecuencia los sujetos pasivos comunicar a este Ayuntamiento los bienes y derechos que con arreglo a esta Ordenanza constituyen el hecho imponible de este impuesto.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, Ramiro Arredondas Valle.

1876

56,40 euros

\* \* \*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio 2004, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente por espacio de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones y sugerencias, que serán llevadas al Pleno de la Corporación.

Si al término del período de exposición al público no se hubieran presentado reclamaciones, los Presupuestos se entenderán definitivamente aprobados sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, presentando el siguiente resumen:

#### INGRESOS

|                                | <u>Euros</u> |
|--------------------------------|--------------|
| Cap. 1.-Impuestos Directos     | 73.293,12    |
| Cap. 2.-Impuestos Indirectos   | 1.901,52     |
| Cap. 3.-Tasas y otros ingresos | 15.828,22    |

|                                   | <i>Euros</i> |
|-----------------------------------|--------------|
| Cap. 4.-Transferencias corrientes | 138.713,60   |
| Cap. 5.-Ingresos Patrimoniales    | 1.100,02     |
| Cap. 7.-Transferencias de capital | 478.082,54   |
| Cap. 9.-Pasivos Financieros       | 120.202,42   |
| Total ingresos                    | 829.121,44   |

## GASTOS

|   | <i>Euros</i> |
|---|--------------|
| Cap. 1.-Gastos de personal                      | 38.197,33    |
| Cap. 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios | 135.624,92   |
| Cap. 3.-Gastos Financieros                      | 15.007,00    |
| Cap. 4.-Transferencias corrientes               | 16.010,60    |
| Cap. 6.-Inversiones reales                      | 552.276,10   |
| Cap. 7.-Transferencias de capital               | 29.943,64    |
| Cap. 9.-Pasivos financieros                     | 42.070,85    |
| Total gastos                                    | 829.121,44   |

Plantilla de personal:

Funcionario: Secretario-Interventor.

Ocupada interinamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido el art. 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Encinedo, a 25 de febrero de 2004.-El Alcalde, Ramiro Arredondas Valle.

1941 8,40 euros

## FABERO

Por Ecosistema Bierzo SL, con C.I.F. B24303158 se ha solicitado licencia ambiental para ejercer la actividad de nave industrial destinada a almacén de maquinaria, materiales de construcción y productos fitosanitarios, en la Parcela Nº 4 del Polígono Industrial de Fabero.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Fabero, 20 de febrero de 2004.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo

1979 12,80 euros

## VILLAREJO DE ÓRBIGO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25, 2 b) y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público para general conocimiento que en este Ayuntamiento se ha presentado la solicitud de autorización de uso excepcional de suelo rústico suscrita por:

-Don José Martínez Nistal, para construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 5.549 del polígono 106 del Catastro de Rústica de este Ayuntamiento, término de Veguellina de Órbigo (León).

Dicha solicitud y su respectivo expediente, queda a disposición del público en las oficinas municipales con el objeto de que quienes se consideren afectados por la misma puedan examinarlo y formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villarejo de Órbigo, 3 de marzo de 2004.-El Alcalde-Presidente, Luis Abello Fernández.

1991 16,00 euros

## CUBILLAS DE RUEDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público por término de veinte días contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de alegaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

Don Felipe María Valcuende Tascón, para instalación de explotación bovina, con emplazamiento en la localidad de Quintanilla de Rueda.

Don Antonio Mariano Díez Martínez, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de Cubillas de Rueda.

Don José Manuel Alonso Tascón, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de Quintanilla de Rueda.

Don Javier Fernández Fernández, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de Cubillas de Rueda.

Don Óscar Luis Fernández Alonso, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de Cubillas de Rueda.

Don José Luis Cano Población, para instalación de explotación de ganado vacuno de carne, con emplazamiento en la localidad de Sahechores de Rueda.

Don Vicente Alonso Álvarez, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de San Cipriano de Rueda.

Don Alejandro Pacho Fernández, en representación de Hermanos Pacho CB, para instalación de explotación de ganado ovino de carne y leche, con emplazamiento en la localidad de Quintanilla de Rueda.

Don José María Alonso Andrés, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de Quintanilla de Rueda.

Don Juan Carlos Alonso Fernández, para instalación de explotación de ganado ovino de leche, con emplazamiento en la localidad de Quintanilla de Rueda.

Don César González Cerezal, para instalación de explotación de ganado ovino de carne, con emplazamiento en la localidad de Llamas de Rueda.

Don Amador Carpintero Barrientos, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de San Cipriano de Rueda.

Doña Hortensia Tascón Alonso, para instalación de explotación de ganado caprino de leche, con emplazamiento en la localidad de Quintanilla de Rueda.

Don Daniel García Grande, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de Cubillas de Rueda.

Don Victorino Casado González, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de Cubillas de Rueda.

Don Avelino Martínez Valcuende, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de Cubillas de Rueda.

Don Felipe Santos Caño, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de Cubillos de Rueda.

Doña Margarita García Pérez, para instalación de explotación de ganado vacuno de carne, con emplazamiento en la localidad de Vega de Monasterio.

Don Jaime Cano Quirós, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de Palacios de Rueda.

Don José Antonio Fernández Díez, para instalación de explotación de ganado ovino de leche, con emplazamiento en la localidad de Sahechores de Rueda.

Don Ángel Fernández Cerezo, para instalación de explotación de ganado ovino de leche, con emplazamiento en la localidad de Sahechores de Rueda.

Doña Julia Fernández Vega, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de Villapadierna.

Don Teodorino Fernández Fernández, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de Villapadierna.

Don Antonio Fernández Rodríguez, para instalación de explotación de ganado ovino de leche, con emplazamiento en la localidad de Sahechores de Rueda.

Don Faustino Alonso Andrés y doña Eugenia Soledad de la Varga Cantoral, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de Quintanilla de Rueda.

Don Agapito Ferreras Fernández, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de Villapadierna.

Don Francisco Flórez Fernández, en representación de Flórez Fernández Ganadería, SC, para instalación de explotación de ganado vacuno de leche, con emplazamiento en la localidad de Cubillas de Rueda.

Doña Josefa Luisa González Javares, para instalación de explotación de ganado ovino de carne, con emplazamiento en la localidad de Villapadierna.

Cubillas de Rueda, 1 de marzo de 2004.—La Alcaldesa, Agustina Álvarez Llamazares.

1885 77,60 euros

## Juntas Vecinales

### BARRIO DE NUESTRA SEÑORA

Habiendo acordado esta Junta Vecinal en sesión de marzo de 2004, la regulación de las tasas de los servicios de suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Barrio de Nuestra Señora, aprobando la correspondiente Ordenanza, se expone al público por plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiendo los interesados examinar en la Secretaría de la Junta Vecinal la documentación obrante en el expediente y formular durante dicho plazo, ante la Presidencia de la Junta, las reclamaciones que estimen procedentes.

Barrio de Nuestra Señora, 10 de marzo de 2004.—El Presidente, Modesto del Pozo Rojo.

1787 2,40 euros

\* \* \*

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Bienes Comunales de la entidad local de Barrio de Nuestra Señora, en sesión de 6 de febrero de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público dicho acuerdo y el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el mismo y la referida Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Barrio de Nuestra Señora, 7 de febrero de 2004.—El Presidente, Modesto del Pozo Rojo.

\* \* \*

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE BARRIO DE NUESTRA SEÑORA

#### Art. 1.º.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza consiste en la regulación del aprovechamiento y disfrute de los Bienes Comunales propiedad

de la Junta Vecinal de Barrio de Nuestra Señora en aplicación de lo dispuesto en los arts. 79 a 83 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio de 1986 (BOE nº 161, de 7 de julio).

Los Bienes Comunales pertenecientes a esta Junta Vecinal y cuyo aprovechamiento se regirá por la presente Ordenanza, son los que figuran con tal carácter en el Inventario de Bienes de esta entidad local legalmente aprobado.

#### Art. 2.º.- Formas de Aprovechamiento.

Los aprovechamientos comunales podrán hacerse de las siguientes formas:

- Aprovechamiento en Régimen de Explotación Común o Cultivo Colectivo.
- Adjudicación por lotes o suertes.
- Adjudicación mediante precio.
- Aprovechamientos Mancomunados.
- Aprovechamientos Especiales.

#### Art. 3.º.- Aprovechamiento en Régimen de Explotación Común o Cultivo Colectivo.

##### 3.1.- Norma General.

El aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo tendrá carácter preferente sobre las otras dos formas de aprovechamiento, y consistirá en el disfrute general y simultáneo de los bienes comunales. No es posible cuando -de hecho- no sea o no pueda ser utilizado por al menos el 50 por 100 de los vecinos.

##### 3.2.- Personas con derecho a estos aprovechamientos.

Tendrán derecho al aprovechamiento común todos aquellos que ostenten la condición de vecinos y cabezas de familia, estando inscritos con tal carácter en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Santa Colomba del Curueño, tengan casa abierta en Barrio de Nuestra Señora y residan en esta localidad al menos durante seis meses al año, o realicen su actividad principal en la misma.

Se considerará común o colectivo el aprovechamiento de pastos que se realiza por los vecinos cuyo número de cabezas de ganado no exceda del límite señalado por la Junta de Castilla y León para el aprovechamiento de pastos vecinales.

A tal fin, los interesados en estos aprovechamientos de pastos deberán remitir a la Junta Vecinal, antes del día 15 de septiembre de cada año copia de la Cartilla Ganadera actualizada con expresión del número de cabezas de ganado con que cada uno cuenta.

##### 3.3.- Tipos de Aprovechamientos.-

Los aprovechamientos comunales en régimen de explotación común o cultivo colectivo podrán ser los siguientes:

- Pastos.
- Leñas.
- Caza.
- Otros aprovechamientos.

##### 3.4.- Planes de aprovechamiento.

La Junta Vecinal podrá aprobar periódicamente los planes generales para la distribución de los aprovechamientos de los bienes comunales en régimen de explotación común o colectivo, en los que se concretarán las normas y condiciones que regularán cada tipo de aprovechamiento. En todo caso, habrán de cumplir la legislación específica aplicable a cada uno de ellos.

La realización de otros aprovechamientos podrá efectuarse por acuerdo de la Junta Vecinal siempre y cuando beneficien a la generalidad del vecindario y no perjudiquen a los anteriores aprovechamientos, ni a los propios bienes comunales.

##### 3.5.- Percepción de tasas.

Por la utilización de los bienes comunales en régimen de aprovechamiento común o colectivo, no podrán percibirse tasas o precios. No obstante, la Junta Vecinal, podrá repercutir entre los vecinos los gastos que se originen cada año por la custodia, conservación o

administración de los bienes comunales incluyendo la conservación de cierres, abrevaderos, caminos de acceso al monte, etc.

A tal efecto, se hará un reparto o derrama entre los vecinos que disfruten el aprovechamiento, cuya aprobación se efectuará por la Junta Vecinal, y su cobro se realizará directamente por la misma.

Si el aprovechamiento fuese de pastos, el criterio a seguir en el reparto será proporcional al número de cabezas de ganado y a la especie del mismo, fijando la propia Junta Vecinal la cuota anual a satisfacer en cada ejercicio.

El abono de estas cantidades es independiente del pago de las licencias expedidas por el Servicio de Medio Ambiente.

Si no hubiese aprovechamiento colectivo de pastos de forma mayoritaria, la Junta Vecinal podrá autorizar el aprovechamiento por Granjería, y otro caso, proceder a la adjudicación mediante precio.

El aprovechamiento de leñas será solicitado por cada vecino anualmente y mediante impreso que se facilitará.

El criterio para calcular el reparto del aprovechamiento se efectuará en la proporción en que se aproveche por cada vecino. De no ser medible, se repartirá a partes iguales.

El impago de las correspondientes cuotas, previo requerimiento, supondrá la pérdida del derecho al aprovechamiento.

*Art. 4.º.- Adjudicación por lotes o suertes.*

4.1.- Determinación de las suertes o lotes.

La Junta Vecinal, determinará las fincas comunales que por seguir la costumbre o porque no puedan aprovecharse en régimen de explotación común o colectiva, se vayan a aprovechar por el sistema de lotes o suertes. La Junta Vecinal sólo tendrá obligación de conceder este tipo de aprovechamiento cuando lo solicite como mínimo el 51% de los vecinos.

El número de lotes o suertes en que se dividan los comunales deberá ser el más ajustado para que puedan disfrutar de lote o suerte el mayor número posible de personas que tengan derecho a él, y a la vez se justifique económicamente la explotación de que sea susceptible.

4.2.- Personas con derecho a lote o suerte.

Tendrán derecho a lote o suerte los vecinos cabezas de familia que reúnan las condiciones del Art. 3.2 de la presente Ordenanza y acrediten no ser deudores -por ningún concepto- de la entidad local.

La distribución de los lotes o suertes se hará en proporción directa al número de personas que cada cabeza de familia tenga a su cargo.

A tal respecto, las adjudicaciones se realizarán con arreglo a los siguientes criterios:

a) A cada vecino y cabeza de familia le corresponde un sólo lote o suerte.

b) Cuando existan más peticiones que lotes, éstos se adjudicarán por el siguiente orden:

1.- Elegirán primero los vecinos cabezas de familia con cuatro o más personas a su cargo. Si se produjera empate, el orden de preferencia se establecerá en función de la mayor edad del titular.

2.- Elegirán en segundo lugar los vecinos cabezas de familia con tres o menos personas a su cargo

3.- El resto de los vecinos cabezas de familia elegirán por orden de la mayoría de edad.

Los lotes se aprovecharán directamente por el vecino o cabeza de familia que resulte adjudicatario a título personal, prohibiéndose terminantemente el arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de cesión del uso.

Queda totalmente prohibida la venta de las suertes o lotes de leña que hayan sido adjudicadas, ya que únicamente la Junta Vecinal tiene la facultad de vender este tipo de aprovechamientos.

El tiempo de utilización de los lotes en número de años, habrá de fijarse mediante acuerdo de la Junta Vecinal y reflejarse en el contrato a suscribir por cada adjudicatario.

El tipo de aprovechamiento ha de ser el de cultivo agrícola o pecuario habitual y técnicamente apropiado, de forma que no deteriore el terreno.

En la superficie del lote no podrá levantarse construcción alguna de carácter fijo, salvo instalaciones propias del aprovechamiento practicado, para lo que se precisará autorización expresa de la Junta Vecinal.

En caso de fallecimiento del cabeza de familia, el cónyuge superviviente o el hijo que se constituya en cabeza de la misma, continuará utilizando el lote en las mismas condiciones que el titular, mientras ostente tal condición.

4.3.- Cuota Anual por aprovechamiento de lotes.

La Junta Vecinal fijará una cuota anual que deberán abonar los adjudicatarios de la suerte o lote para compensar los gastos originados por la custodia, conservación, administración o incremento de los bienes comunales, los cuales se fijarán mediante acuerdo de la Junta Vecinal.

Salvo que la Junta Vecinal adopte otro acuerdo, las cuotas de cada año se incrementarán acumulativamente, aplicando el incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.).

El cobro de las cuotas ordinarias se realizará voluntariamente en el plazo y fechas que señale la Junta Vecinal. El impago dentro de ese plazo supondrá -previo requerimiento- la pérdida del derecho a disfrute del lote y legitimará a la Junta Vecinal para su percepción por la vía de apremio y para llevar a cabo el desahucio.

*Art. 5.º.- Adjudicación mediante Precio.*

5.1.- Procedencia.

La adjudicación mediante precio podrá acordarse por la Junta Vecinal en los siguientes supuestos:

a) Cuando los terrenos o tipos de aprovechamientos no permitan la explotación ni a través del régimen común o colectivo, ni mediante la adjudicación de lotes o suertes.

b) Cuando no exista interés colectivo o mayoritario por parte del vecindario en adoptar ninguno de los regímenes de aprovechamiento anteriormente citados.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo de elección de este sistema de aprovechamiento, la Junta Vecinal, mediante anuncio en el Tablón de la localidad, concederá a los vecinos la posibilidad de presentar propuestas respecto al régimen de aprovechamiento a seguir. Sólo se adoptará este sistema en caso de que no se formulen propuestas a favor de otro de los indicados, al menos, por el 40 por 100 de los vecinos.

5.2.- Condiciones Generales de este tipo de aprovechamiento.-

Las condiciones que han de regir la adjudicación mediante precio serán las siguientes:

a) Determinación exacta de los terrenos -situación, superficie, linderos, acceso, lotes-, valoración pericial y tipo de aprovechamiento que se pretende adjudicar mediante precio.

b) Motivación de la elección de este tipo de aprovechamiento en lugar del de explotación común o del de lotes o suertes.

c) Determinación de las obras o instalaciones que, en su caso, podrán permitirse realizar al adjudicatario, teniendo en cuenta que las mismas revertirán a favor de la finca cuando finalice el contrato.

d) Condiciones especiales que puedan establecerse para efectuar los aprovechamientos, especialmente aquellas relativas a la conservación de las vías públicas y servicios, o su reparación si procediere.

e) Prohibición de ceder el aprovechamiento contratado a terceras personas ni variar el destino del mismo, sin previo acuerdo de la Junta Vecinal.

f) Acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias vigentes respecto a los ganados.

g) Otras condiciones que se estimen necesarias, sin contradecir las anteriores.

5.3.- Procedimiento para la adjudicación.

La adjudicación mediante precio se realizará por subasta pública, previa tramitación del correspondiente expediente en la forma

exigida por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En la adjudicación tendrán preferencia sobre los forasteros, los vecinos cabezas de familia residentes en la localidad de Barrio de Nuestra Señora, en igualdad de condiciones.

La subasta se realizará por los trámites que regulan la contratación local. Los empates que pudieran producirse se resolverán por el sistema de pujas a la llana entre los asistentes al acto público.

Excepcionalmente, podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad -contratación directa- en los casos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los adjudicatarios habrán de reunir los requisitos para contratar exigidos por los Arts. 15 al 20 -ambos inclusive- del citado Texto Refundido, incluyéndose entre las prohibiciones para contratar señaladas en el art. 20, la de ser deudor de la Junta Vecinal de Barrio de Nuestra Señora.

Se exigirá también el cumplimiento de las normas sancionatorias y de todo orden dictadas por la Comunidad Autónoma.

En todo caso, la composición de la Mesa de Contratación que efectuará la adjudicación provisional será la siguiente:

- El Presidente de la Junta Vecinal o Vocal en quien delegue.
- Un Vocal -al menos- designado por el Presidente.
- El Secretario de la Junta Vecinal.

- En la adjudicación de aprovechamientos de Montes de Utilidad Pública asistirá también un representante de la Consejería de Medio Ambiente.

Esta Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación a la Junta Vecinal, órgano competente para realizar la adjudicación definitiva.

La adjudicación definitiva se formalizará mediante contrato administrativo suscrito por el adjudicatario o adjudicatarios y por el Presidente de la Junta Vecinal, previo depósito de la garantía definitiva.

En caso de empate o de no presentarse ninguna plica, la subasta se resolverá entre los presentes -en el mismo acto- por el sistema de pujas a la llana.

Si la convocatoria quedase desierta, se podrá acordar la adjudicación directa a través del procedimiento negociado sin publicidad, pudiendo admitirse como máximo una rebaja del 10% en el precio.

#### 5.4.- Pago del Precio.

El adjudicatario efectuará el pago del precio en los plazos que se determinen por la Junta Vecinal y que deberán reflejarse expresamente en el Pliego de condiciones de la subasta. Si no se cumpliesen dichos plazos, se podrá adoptar acuerdo por la Junta Vecinal adjudicando el aprovechamiento al segundo mejor postor; y si éste no existiera o de existir, no aceptara, se procederá a la adjudicación directa a través del denominado procedimiento negociado.

#### 5.5.- Autorización de la Comunidad Autónoma.

El expediente de adjudicación mediante precio, una vez aprobado por la Junta Vecinal y expuesto al público por plazo de 15 días, será elevado a la Excm. Diputación Provincial por delegación de la Junta de Castilla y León, a efectos de control de legalidad y aprobación en su caso.

#### Art. 6º.- Aprovechamientos Mancomunados.

La Junta Vecinal podrá establecer aprovechamientos mancomunados con Entidades Locales próximas, previo concierto con las mismas.

#### Art. 7º.- Aprovechamientos Especiales.

##### 7.1.- Cotos Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 del Reglamento de Bienes, podrá destinarse parte de fincas comunales a la constitución de cotos escolares de recreo, enseñanza experimental y aprovechamiento para alumnos de escuelas de localidades, coto de previsión para habitantes necesitados de las localidades en sus adversidades económicas, etc.

El establecimiento de Cotos de Caza será determinado por acuerdo de la Junta Vecinal, que fijará los límites territoriales, precio y demás circunstancias del mismo, de acuerdo con la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León y disposiciones complementarias, correspondiendo la autorización definitiva a la Junta de Castilla y León de acuerdo con el Art. 41 de la citada Ley.

##### 7.2.- Otros Aprovechamientos Especiales.

El aprovechamiento de terrenos comunales para la instalación de parques eólicos, estaciones base de telefonía móvil o similares, está sujeto a concesión administrativa, a tenor de lo dispuesto en el art. 78 a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público.

#### Art. 8º.- Normas comunes a todo tipo de aprovechamiento.

##### 8.1.- Administración general de los Bienes.

Los regímenes de aprovechamientos comunales contenidos en esta Ordenanza, lo son sin perjuicio de las normas que regulan la repoblación forestal, los aprovechamientos de caza y pesca, las instalaciones de producción de electricidad o similares, el procedimiento para deslinde, reivindicación y defensa de los bienes, a cuyo efecto habrá de estarse a lo previsto en el Reglamento de Bienes y en la legislación específica para cada tipo de aprovechamiento.

En ningún caso podrán cederse los aprovechamientos a terceras personas, ni variar el destino de los mismos.

##### 8.2.- Ocupación temporal de terrenos comunales.

No se permitirá la ocupación temporal de terrenos comunales para depósito de materiales, escombros, productos agrícolas, estiércol, etc., sin autorización expresa de la Junta Vecinal, la que -en el ámbito de su competencia- determinará la procedencia de la ocupación, el plazo y el pago de los derechos de ocupación. En caso de incumplimiento de lo establecido en este apartado, podrán aplicarse por la Junta Vecinal las sanciones que al efecto procedan.

##### 8.3.- Desahucio por vía administrativa.

La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, especialmente cuando deban devolverse los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento a la Junta Vecinal, se efectuará por ésta en vía administrativa -mediante el ejercicio de facultades coercitivas- previa indemnización o sin ella, con arreglo al procedimiento establecido en los arts. 120 a 135 -ambos inclusivos- del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

##### 8.4.- Régimen de adopción de acuerdos.

Todos los acuerdos que tome la Junta Vecinal en cuanto al Régimen de aprovechamiento de los bienes comunales se adoptarán por mayoría absoluta.

##### 8.5.- Remisión al Reglamento de Bienes.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones concordantes y de ámbito local.

#### Art. 9º.- Disposiciones Finales.

##### 9.1.- Primera: Vigencia de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Junta Vecinal, será expuesta al público por un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de Edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal.

Transcurrido el plazo anteriormente indicado, la Junta Vecinal otorgará la aprobación definitiva y ordenará su inserción íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Art. 65.2 de la misma. Su vigencia se mantendrá mientras no se acuerde su derogación.

##### 9.2.- Segunda: Derogación.

La presente Ordenanza deroga cualquier otra anterior que regule este tipo de aprovechamientos.

### 9.3.- Tercera: Derecho Supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se entenderá aplicable a la normativa que sobre la materia prevé el Régimen Local vigente, sin perjuicio de la regulación específica establecida para cada tipo de aprovechamiento.

No será de aplicación la Ley de Arrendamientos Rústicos.

#### Art. 10.- Disposición Transitoria.

El régimen de los aprovechamientos actuales contratados, continuará observándose en sus propios términos hasta el fin del contrato o periodo fijado en el documento o acuerdo de adjudicación, salvo aquellos que por estar incursos en vicios de legalidad deban ser anulados.

Serán ejercitadas todas las acciones legales procedentes para llevar a cabo el desahucio sobre las fincas comunales que carezcan del preceptivo contrato de aprovechamiento y sobre aquellas en que éste se hallare en situación irregular.

Barrio de Nuestra Señora, 16 de octubre de 2003.—El Presidente, Modesto del Pozo Rojo.—La Secretaria, Ana Isabel del Pozo.

1617 71,20 euros

## ZALAMILLAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Agrícolas Comunales de las fincas rústicas de Zalamillas, aprobada inicialmente por acuerdo de la Junta Vecinal de Zalamillas de fecha 12 de septiembre de 2003 y aprobada definitivamente por acuerdo de la Junta Vecinal de Zalamillas de fecha 21 de diciembre de 2003, y cuyo texto íntegro es como sigue:

### ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS COMUNALES DE LAS FINCAS RÚSTICAS DE ZALAMILLAS

#### Preámbulo

Desde hace siglos, el Concejo y los vecinos del pueblo de Zalamillas (León) fueron titulares del dominio útil de un foro sobre unos bienes cuya nuda propiedad pertenecía a la familia Bailly y Bernaldo de Quirós.

El expresado Foro gravaba una serie de fincas rústicas que con motivo de la realización de la Concentración Parcelaria fueron reemplazadas por otras fincas de igual naturaleza cuya titularidad se adjudicó a la Junta Vecinal de Zalamillas, gravadas con el mismo foro, que quedaría definitivamente extinguido el 31 de diciembre de 1973, y desde esa fecha consolidaron el dominio los titulares del dominio útil, es decir el concejo y los vecinos de la localidad de Zalamillas.

Así, en el Inventario de Bienes y Derechos de la entidad local menor de Zalamillas, figuran dichas fincas rústicas inscritas, siendo la naturaleza jurídica del dominio, la de bienes comunales.

La distribución de los terrenos entre los vecinos se hacía siguiendo la costumbre local, careciéndose de una regulación formal legalmente establecida, si bien se constata la existencia de acuerdos de fecha 28 de febrero de 1958, de 7 de marzo de 1971 y de 21 de abril de 1996, todos ellos tendentes a regular los aprovechamientos de tal modo que beneficiaran a todos los vecinos que tradicionalmente los venían disfrutando.

Y el motivo de la presente reglamentación, no es otro que regular el aprovechamiento de los tradicionalmente denominados "quiñones de foro", conforme a las normas consuetudinarias tradicionalmente observadas en la localidad de Zalamillas, adaptadas a las transformaciones de la vida comunitaria actual y a la normativa que regula la administración y el aprovechamiento de los bienes comunales, inspirada en principios constitucionales de ineludible respeto y aplicación.

Esta regulación se adapta a la actual costumbre local, que conforme a la realidad social del medio rural y agrario leonés, que se configura con una población cada vez de edad más avanzada, y un reducido número de trabajadores del campo, lo que llevó en su día a modificar la forma de disfrutar de los beneficios de los "quiñones

de foro", de tal forma que lo que era un beneficio en especie, la adjudicación de dos cargas y media de tierra por vecino, se convirtió en un beneficio económico en metálico, convirtiendo el derecho tradicional a quiñón, en el derecho del importe económico de su aprovechamiento agrícola. Todo ello, para consolidar y adaptar a la nueva situación sociológica de los habitantes del pueblo, el derecho tradicional de todos los vecinos de la localidad, con determinadas condiciones de arraigo y permanencia, a disfrutar del quiñón de foro que desde tiempo inmemorial les correspondía.

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades reconocidas a las Entidades Locales Menores en los artículos 50.1 a) y 51.1 a) de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León

#### SECCIÓN I

#### Objeto y ámbito de aplicación

#### Artículo 1.-

1.1. El objeto de la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas rústicas que seguidamente se relacionan:

| Polígono | Parcela | Paraje Catastral | Superficie/has |
|----------|---------|------------------|----------------|
| 103      | 18      | Reguero Tarreses | 6,74           |
| 103      | 46      | Reguera Zarzales | 1,25           |
| 103      | 54      | Reguera Zarzales | 9,86           |
| 103      | 81      | Laguna Lojanos   | 7,15           |
| 103      | 82      | Laguna Lojanos   | 8,73           |
| 103      | 84      | El Manzanal      | 3,77           |
| 103      | 85      | El Manzanal      | 11,86          |
| 103      | 101     | Huerta Bajera    | 1,61           |
| 103      | 110     | Valdelama        | 82,22          |
| 103      | 114     | Las Canteras     | 7,69           |
| 103      | 117     | Las Canteras     | 23,79          |
| 103      | 128     | Valdepria        | 42,87          |
| 103      | 130     | Valdepria        | 1,29           |
| 103      | 131     | Valdepria        | 9,85           |
| 103      | 147     | Huerta Bajera    | 0,73           |
| 103      | 148     | Huerta Bajera    | 1,01           |
| 103      | 163     | Laguna Lojanos   | 15,05          |
| 103      | 167     | Laguna Lojanos   | 5              |
| 103      | 169     | Raposera         | 32,6           |
| 103      | 171     | Raposera         | 0,62           |
| 103      | 184     | Zaguazal         | 1,19           |
| 103      | 185     | Zaguazal         | 2,15           |
| 103      | 186     | Zaguazal         | 0,51           |
| 103      | 198     | Zaguazal         | 12,61          |
| Total    |         |                  | 290,14         |

1.2. El aprovechamiento citado en el apartado anterior se efectuará de conformidad con la normativa legal y reglamentaria, que regula la materia y las especificaciones contenidas en esta Ordenanza.

#### SECCIÓN II

#### Requisitos para ser beneficiarios

#### Artículo 2.-

2.1. Tendrán derecho a los beneficios, que mas adelante se determinarán, de los denominados "quiñones de foro" en los citados terrenos comunales de la Entidad Local Menor de Zalamillas (León) aquellas personas que teniendo la consideración de vecino al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (inscritos en el padrón municipal), en el artículo 55.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (residiendo habitualmente) y el artículo 103 del Real Decreto 1732/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (sin distinción de sexo, estado civil o edad), cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Estar empadronado en el municipio de Matanza (León) al menos con 10 meses de antelación.

b) Tener residencia fija en la localidad de Zalamillas (León), entendiéndose como tal la permanente y habitual con casa abierta en la localidad al menos seis meses al año.

c) Ser mayor de edad

2.2. También tienen derecho a los beneficios de quiñón, quien cumpliendo los requisitos anteriores, estén en las siguientes circunstancias:

a) Los huérfanos absolutos tendrán derecho a beneficio de quiñón y adquirirán con toda preferencia el de los padres, no exigiéndose para estos huérfanos tener casa abierta, pero cada grupo de hermanos menores de edad tendrá derecho a beneficio de un quiñón del que aparecerá como titular el mayor.

b) Quienes por razón de enfermedad se vean obligados a ausentarse conservarán el derecho a beneficio de quiñón, siempre y cuando estén hospitalizados.

c) Por excepción adquieren derecho a quiñón los impedidos físicos o mentales que sean mayores de edad, con facultad de que los beneficios del quiñón sean administrados por sus padres o tutores.

2.3. Por razones de justicia o equidad, la Junta Vecinal podrá, a su criterio, apreciar la existencia de fuerza mayor que impida a cualquier vecino el cumplimiento de los anteriores requisitos, siempre mediante resolución motivada, autorizar al beneficio de quiñón.

2.4. Son reconocidos a los extranjeros domiciliados y legalmente residentes en España, y por tanto en la localidad de Zalamillas, los mismos derechos que a los vecinos, en cuando al derecho a beneficio de quiñón de foro.

#### Artículo 3.-

3.1. Se extinguirá el derecho a disfrute del beneficio de quiñón de foro, por las siguientes causas:

a) Defunción que se haya producido antes del 31 de Marzo de cada año.

b) Pérdida de la vecindad antes del día 1 de Enero de cada año.

c) Ausencia del pueblo durante un periodo que rebase los seis meses al año.

3.2. En el supuesto a), si la defunción se produce después del 1 de Marzo, los causahabientes disfrutarán del beneficio del quiñón de foro durante lo que queda de año y al finalizar éste, se entenderá extinguido.

3.3. En el supuesto b), si la pérdida de vecindad se produce después del 1 de Enero, durante el tiempo que reste del año natural, podrá hacerse cargo del beneficio del quiñón de foro la persona que designe quien pierde la vecindad, y al finalizar el año natural se extingue tal disfrute.

3.4. En el supuesto c), la extinción del disfrute del beneficio del quiñón se producirá el último día de Diciembre del año en que se produzcan las ausencias.

#### SECCIÓN III

##### *Altas y bajas en el padrón correspondiente*

#### Artículo 4.-

4.1. Para causar alta en los beneficios regulados por la presente Ordenanza, se seguirán las siguientes directrices:

a) La Entidad Local Menor elaborará y mantendrá actualizado, un Padrón con las personas que tienen derecho al beneficio de los quiñones de foro que regula esta Ordenanza.

b) El Padrón, será expuesto en el Tablón de Anuncios de la localidad de Zalamillas, durante el periodo de un mes, para su consulta y presentación de reclamaciones por parte de los vecinos interesados, cada vez que se proceda a la adjudicación general de quiñones tras el cumplimiento del plazo de seis años de adjudicación de los lotes donde estarán integrados.

c) Cada nuevo vecino que pretenda el beneficio de un quiñón de foro, deberá dirigir a la entidad local menor de Zalamillas, una solicitud por escrito con aporte de prueba de los extremos que intente acreditar y que le den derecho, indicando en la misma su intención de inscribirse en el Padrón.

4.2. Se causará baja de los beneficios regulados por la presente Ordenanza, además de por las causas establecidas en el artículo 3 anterior, en los casos siguientes:

a) Por decisión propia por parte del adjudicatario, que en todo caso habrá de ser comunicado por escrito.

b) Cuando se deje de cumplir alguno de los requisitos necesarios para ser beneficiario de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza en la Sección II.

c) Cuando por la comisión de infracciones graves o muy graves, el beneficiario se haga acreedor de las sanciones correspondientes según lo estipulado en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza.

#### SECCIÓN IV

##### *De la forma de distribución de lotes y quiñones*

#### Artículo 5.-

5.1. La Junta Vecinal dividirá el terreno comunal en tantos lotes como vecinos agricultores en activo legalmente haya en el pueblo de Zalamillas, que sean cabeza de familia, adjudicándose un lote por hogar o casa. A cada agricultor, por el sistema de "suertes" se le adjudicará un lote. En cada lote se integrarán cuantos quiñones de 2,50 has a doble hoja, tengan cabida. Los lotes se adjudicarán por un periodo de seis años.

5.2. En cada lote se incluyen tantos quiñones como la cabida total del mismo permita. Los quiñones se adjudicarán a los vecinos que tengan derecho, también por el sistema de "suertes" y por el periodo de seis años. De tal modo, que cada vecino con derecho a quiñón, sabrá en que lote está incluido el suyo.

5.3. Una vez adjudicadas las suertes, se procederá a la adjudicación de los quiñones vacantes por riguroso orden de prelación, adjudicándose el primer quiñón vacante a la persona más antigua en turno de espera y a tal fin, antes de la adjudicación, se hará público en el Tablón de Anuncios de la localidad, los quiñones vacantes y la relación de vecinos con derecho a su beneficio, concediendo un plazo de cinco días para oír reclamaciones de quienes se crean perjudicados y la Junta Vecinal resolverá en los diez días siguientes. La adjudicación de los quiñones vacantes se hará antes del día 1 de marzo del año correspondiente.

5.4. En los casos de ausencia por enfermedad, los vecinos que pretendan conservar los beneficios del quiñón, al ausentarse de la localidad darán cuenta al Alcalde Pedáneo, acreditando tal circunstancia.

5.5. El órgano competente para la administración, conservación y regulación del aprovechamiento es la Junta Vecinal.

#### SECCIÓN V

##### *Cuotas a abonar por los beneficiarios de los lotes*

#### Artículo 6.-

6.1. La Junta Vecinal, oídos los adjudicatarios, mediante acuerdo por mayoría absoluta, como autoriza el artículo 99 del Real Decreto 1732/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establecerá un canon anual o precio por hectárea, que tendrán que pagar los vecinos agricultores en activo que disfrutarán del aprovechamiento agrícola del terreno comunal.

6.2. Los vecinos con derecho a quiñón de foro, tendrán un beneficio económico en metálico, que se corresponderá con el precio o canon pagado por los vecinos agricultores que aprovechen agrícolamente el terreno comunal, a razón de la cantidad pagada por 2,50 has al año.

6.3. La Junta Vecinal, en su caso, se beneficiará del canon pagado por los vecinos agricultores por el aprovechamiento agrícola de aquellos terrenos comunales que no tengan asignado ningún quiñón de foro, por exceder el terreno comunal de los quiñones adjudicados a las personas con derecho al mismo.

#### SECCIÓN VI

##### *Obligaciones de los beneficiarios del aprovechamiento*

#### Artículo 7.-

7.1. Los adjudicatarios del aprovechamiento agrícola comunal, deberán mantener en las mismas condiciones de entrega los quiñones adjudicados, así como respetar los caminos, cañadas y entradas. Los daños ocasionados en dichos elementos serán reclamados a sus causantes, pudiendo significar, a instancia de la Junta Vecinal, la rescisión de la adjudicación realizada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

7.2. Los lotes se podrán dedicar a cualquier clase de cultivo, excepto el arbóreo y cualquier otro que exija la colocación de postes o instalaciones de cualquier clase. En la superficie del lote adjudicada

cado no podrá levantarse construcción alguna de carácter fijo, salvo instalaciones propias del aprovechamiento practicado, para lo cual se precisará autorización expresa de la Junta Vecinal.

7.3. Los titulares de los lotes estarán obligados a cultivarlo por sí mismos, estando prohibido el subarriendo.

7.4. Al finalizar el periodo de adjudicación, el adjudicatario del lote lo dejará libre y revertirá automáticamente a la entidad local menor, con toda clase de accesiones, salvo aquellas que puedan separarse del terreno sin perjuicio del mismo, en su caso.

#### SECCIÓN VII

##### *Infracciones, sanciones y medidas cautelares*

##### *Artículo 8.-*

8.1. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) La producción temeraria de daños en los terrenos adjudicados, u otros colindantes, en los caminos, cunetas, entradas, etc.

b) Cometer tres infracciones graves en una misma temporada de laboreo, cuatro en el plazo de tres temporadas consecutivas, cinco en el de cuatro temporadas consecutivas o una misma infracción grave en cada una de las seis temporadas consecutivas del periodo de aprovechamiento.

c) La no comunicación de las ausencias de la localidad superiores a 6 meses los vecinos con derecho a beneficio de quíñón.

8.2. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

a) Los daños voluntarios graves a los bienes objeto de aprovechamiento, o a su conservación o mantenimiento.

b) Las acciones que perturben gravemente el normal desarrollo del aprovechamiento o la correcta relación entre beneficiarios.

c) La expresa negativa al cumplimiento de los requerimientos realizados por la Junta Vecinal o el Alcalde Pedáneo.

d) La acumulación de tres sanciones leves en una misma temporada de laboreo o la reiteración de una misma infracción leve anualmente durante las seis temporadas sucesivas.

8.3. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

a) Las acciones y omisiones que produzcan daños al bien objeto de aprovechamiento, su conservación, mantenimiento o perturbar el normal desarrollo del aprovechamiento y la correcta relación entre los beneficiarios, oportunamente advertidos y requerido su titular para la cesación de los mismos.

b) La falta de comunicación por los adjudicatarios, de cualquiera de los datos, determinantes de las condiciones de adjudicación, a los efectos del mantenimiento del Padrón durante el tiempo que dure el aprovechamiento.

##### *Artículo 9.-*

9.1. Independientemente del traslado o denuncia de los hechos al Organismo Oficial o Judicial competente cuando así se estime oportuno por el Sr. Alcalde Pedáneo, por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones, tras el correspondiente procedimiento sancionador conforme a la normativa legal aplicable, teniendo en cuenta que el artículo 51.1 f) de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León atribuye a las Entidades Locales Menores la potestad sancionadora, y dentro de los límites cuantitativos establecidos en la disposición adicional única de la Ley 11/1999 para entidades de menos de cinco mil habitantes.

9.2. Por la comisión de infracción muy grave:

a) Una sanción de hasta 150,00 euros.

b) Pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de dos a cinco años. Si el infractor no reuniese los requisitos previstos para ser beneficiario, el período de inhabilitación comenzará a contar desde el momento en que eventualmente los reúna.

9.3. Por la comisión de infracción grave:

a) Una sanción de hasta 90,00 euros.

b) Pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de hasta un año.

9.4. Por la comisión de infracción leve:

a) Una sanción de hasta 45,00 euros.

b) Amonestación.

9.5. Indemnizaciones: En la resolución de la infracción se valorarán, si procediera, las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados, que podrán ser exigidas al infractor ejerciendo las acciones que la Entidad estime oportunas y conforme al Ordenamiento Jurídico vigente.

9.6. Las funciones de sancionadoras serán competencia del Alcalde Pedáneo

##### *Artículo 10.-*

La falta de pago de la cuota a abonar por el aprovechamiento agrícola de los lotes donde se integran los quíñones, conllevará de forma automática la suspensión en el aprovechamiento, que durará hasta que no se proceda al pago de la cuota adeudada. Sin renunciar la Junta Vecinal al ejercicio de las acciones que corresponda para el cobro de la deuda en vía judicial o ejecutiva.

#### SECCIÓN VIII

##### *Otras disposiciones*

##### *Artículo 11.-*

11.1. El aprovechamiento regulado en la presente Ordenanza queda excluido del régimen de arrendamientos rústicos.

11.2. El régimen de aprovechamiento contenido en esta Ordenanza, lo es sin perjuicio de las normas que, en su caso, regulen los aprovechamientos de caza, pastos, u otros que procedan.

11.3. La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales, en aplicación de la presente Ordenanza, en especial cuando deban devolverse los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento a la entidad local menor, se efectuará por ésta en vía administrativa, mediante el ejercicio de facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 120 a 135 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

##### *Disposición adicional*

En lo no regulado expresamente en ésta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en cada caso por la legislación vigente aplicable. La Junta Vecinal es el órgano competente para la interpretación de las normas establecidas en esta Ordenanza.

##### *Disposición derogatoria*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango que respecto al uso y utilización de los bienes comunales de la entidad local menor de Zalamillas (León), pudieran estar vigentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza

##### *Disposición final*

La presente ordenación reglamentaria se aprobará por el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, conforme al artículo 52.1 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Zalamillas, 23 de diciembre de 2003.—El Alcalde Pedáneo, Marciano Casado Merino.